

RECURSO CONTRA AUTO QUE APRUEBA AGENCIA EN DERECHO, REIVINDICATORIO No 2021-0188

Segundo Barragan <abogaseba@hotmail.com>

Mié 09/11/2022 14:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (135 KB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE APRUEBA AGENCIA EN DERECHO, REIVINDICATORIO No 2021-0188.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto documento.

Gracias, feliz tarde.



Segundo Barragán Agudelo

ABOGADO ESPECIALIZADO
FAMILIA – CIVIL - LABORAL
FINANZAS - PÚBLICAS

DOCTOR
WILLIAN FERNANDO CRUZ SOLER
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA
E. S. D.

REF: REIVINDICATORIO No 2021-0188
DE: MARIA AQUILEA BARRAGAN DE LOPEZ
CONTRA: SEGUNDO BARRAGAN AGUDELO

SEGUNDO BARRAGAN AGUDELO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma dentro del término legal me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto que aprueba agencias en derecho por encontrarlas desproporcionadas y no ajustada a la realidad de los hechos objeto de la demanda.

Tiene fundamento este recurso en:

1.- Como se manifestó en la contestación de la demanda el bien inmueble objeto de este proceso se encontraba embargado y secuestrado por el juzgado 25 de familia de la ciudad de Bogotá, inmueble que le fue dejado en depósito gratuito por el señor secuestre al señor JHONATAN ARTURO BARRAGAN.

2.- En la audiencia de fallo se informó al despacho que ni el juzgado 25 de familia de Bogotá ni el secuestre **en ningún momento requirió al señor Jhonatan o al suscrito para que le entregáramos el bien inmueble que legalmente estaba embargado y secuestrado**, hasta el día de la audiencia de fallo en este asunto nos enteramos que el secuestre le había hecho entrega formal mas no material del inmueble a la demandante, por tal motivo no estábamos infringiendo ningún mandato legal, u orden judicial.

3. Tanto el secuestre como el juzgado 25 de familia **NO NOS REQUIRIÓ** para la devolución o entrega del inmueble que se encontraba embargado y secuestrado, no aparece documento u oficio que así lo demuestren, si hubo demora en dicha entrega fue por negligencia del secuestre y/o del juzgado 25 mas no del suscrito o del señor Jhonatan depositario del bien, es tan cierto esto que no se avizora documento o diligencia realizada por el secuestre tendiente a hacer entrega a los adjudicatarios de los derechos asignados a cada uno en la sucesión, tan cierto es esto que al suscrito y a otros hermanos no se nos han entregado lo adjudicado.



Segundo Barragán Agudelo

ABOGADO ESPECIALIZADO
FAMILIA – CIVIL - LABORAL
FINANZAS - PÚBLICAS

4.- Al no haberse realizado la diligencia antes indicada o el secuestre haber requerido al depositario, el suscrito ni el señor Jhonatan estábamos en mora o haciendo retención ilegal del inmueble, en la demanda no se indicó que el secuestre ya le había hecho entrega formal a la demandante como ella lo manifestó en la audiencia de fallo, el secuestre solo se limitó a que la señora María Aquilea le firmara un acta de entrega, pero no le hizo entrega material del inmueble.

A la fecha de presentación de este recurso, el secuestre a ninguno de los herederos le ha hecho entrega material de lo asignado como herencia, razón por cual no estábamos en mora o negándonos a la entrega del bien, es por esto que considero desproporcionadas las agencias en derecho fijadas por el despacho, de otra parte, como se le manifestó al despacho el proceso sucesorio que adelanto el juzgado 25 de familia de Bogotá está siendo objeto del recurso de revisión.

Cordialmente.

Segundo Barragán Agudelo

C.C. No 4.178.507 DE NOBSA

T.P. No 105.818 C.S.J.